

"Por la cual se Aprueban los Planos para la Incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Proyecto PRIMERA ETAPA – CONDOMINIO ARBOLEDA CAMPESTRE III, con radicado O.A.22-0180"

LA CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de las facultades legales en especial de los conferidos por la Ley 388 de 1.997, Ley 400 de 1997, Ley 810 del 2003, Decreto 1077 de mayo 26 de 2.015 modificado mediante Decreto 2218 de noviembre 18 de 2.015, Decreto 1197 de Julio 21 de 2.016, Decreto 1203 de Julio 12 de 2.017 y Decreto 1783 de 2021, y demás Decretos y Leyes que le sean aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el señor **CESAR ADOLFO BARON GALLARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.091.655 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal del GRUPO BGR S.A.S. con NIT 900.651.888-0, mediante apoderado, ha solicitado a esta Curaduría Urbana la aprobación de los planos para la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Proyecto **PRIMERA ETAPA -CONDOMINIO ARBOLEDA CAMPESTRE III**, ubicado en Lote 2 Unidad de Gestión 2, de la Urbanización Hacienda Rosablanca, de esta ciudad, mediante Radicación No. O.A.22-0180 del 24 de Marzo de 2022.

Que la sociedad GRUPO BGR S.A.S., con NIT 900.651.888-0, es propietaria del predio en Lote 2 Unidad de Gestión 2 identificado con cédula catastral No. 50001-00-15-0786-0002-000 (Mayor extensión) y matrícula Inmobiliaria No. 230-223259, el cual cuenta con la Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva para la Construcción de la Primera Etapa Multifamiliares 1 y 2 (44 Viviendas en Dos Pisos) y zonas comunes del Condominio Arboleda Campestre III, en la Urbanización Hacienda Rosablanca, mediante Resolución No. 50001-1-21-0076 del 15 de diciembre de 2021 y corregida mediante la Resolución No. 50001-1-21-0076-1 del 11 de abril de 2022, expedidas por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

Que el señor CESAR ADOLFO BARON GALLARDO identificado con la cédula de ciudadanía 17.091.655 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de GRUPO BGR S.A.S. con NIT 900.651.888-0, mediante apoderado, ha solicitado a esta Curaduría Urbana la aprobación de los planos para la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Proyecto **PRIMERA ETAPA -CONDOMINIO ARBOLEDA CAMPESTRE III**, ubicado en el Lote 2 Unidad de Gestión 2, de la Urbanización Hacienda Rosablanca, para el sometimiento al régimen establecido en la Ley 675 de 2001, Plano PH-01, Plano PH-02, Plano PH-03, Plano PH-04, Plano PH-05, Plano PH-06 y Plano PH-07 Etapa 1, con Radicación No. O.A.22-0180 del 24 de marzo de 2022.

Que conforme el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1 modificado por el artículo 12 del Decreto Nacional 1203 de 2017 y modificado por el Art. 30 del Decreto 1783 de 2021, **OTRAS ACTUACIONES**, se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia, dentro de las cuales se pueden enunciar el Numeral 5 de la Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal.

Que la Aprobación de los **PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**: Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alinderamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate

"Por la cual se Aprueban los Planos para la Incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Proyecto PRIMERA ETAPA – CONDOMINIO ARBOLEDA CAMPESTRE III, con radicado O.A.22-0180"

de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

Que una vez revisados y estudiados los documentos y los planos presentados para la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Proyecto **PRIMERA ETAPA CONDOMINIO ARBOLEDA CAMPESTRE III**, ubicado en el Lote 2 Unidad de Gestión 2, de la Urbanización Hacienda Rosablanca, se verificó la correspondencia con el proyecto aprobado mediante la Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva Resolución mediante Resolución No. 50001-1-21-0076 del 15 de diciembre de 2021 y corregida mediante la Resolución No. 50001-1-21-0076-1 del 11 de abril de 2022, expedidas por la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar siete planos (7) Planos de alinderamiento, Proyecto de División entre Bienes Privados y Bienes Comunes de la Propiedad Horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, del Proyecto **PRIMERA ETAPA - CONDOMINIO ARBOLEDA CAMPESTRE III**, ubicado en el Lote 2 Unidad de Gestión 2, de la Urbanización Hacienda Rosablanca, para el sometimiento al régimen establecido en la Ley 675 de 200, Plano PH-01, Plano PH-02, Plano PH-03, Plano PH-04, Plano PH-05, Plano PH-06 y Plano PH-07 Etapa 1, con Radicación No. O.A.22-0180 del 24 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto, ordenar que por Secretaría se notifique el contenido de la presente Resolución a los interesados, o a su apoderado debidamente constituido conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el Presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición, ante esta Curaduría Urbana, y como principal o en subsidio el de apelación para ser resuelto por la Secretaría de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 del 2015 en concordancia con el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Arq. **ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA**
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Fecha de Ejecutoria:

18 ABR 2022

LA SUSCRITA CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

HACE CONSTAR QUE

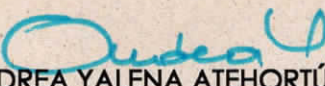
El día doce (12) de abril de 2022 expidió la Resolución de Propiedad Horizontal **50001-1-22-0083** "por la cual se aprueban los planos para la incorporación al régimen de Propiedad Horizontal del proyecto PRIMERA ETAPA- CONDOMINIO ARBOLEDA CAMPESTRE III, con Radicado O.A.22-0180 al predio con matrícula inmobiliaria No. 230-223259, Ubicado en el Lote 2 Unidad de Gestión 2 de Urbanización Hacienda Rosablanca, Propietarios: **GRUPO BGR S.A.S.**

El día trece (13) de Abril de 2022 siendo las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m) se notificó la Resolución **50001-1-22-0083** de 2022 de manera personal al señor **ALBERTO GUEVARA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.325.675 de Villavicencio, en calidad de apoderado del señor **CESAR ADOLFO BARÓN GALLARDO**, Representante legal de la sociedad **GRUPO BGR S.A.S.**, titular de la licencia.

En el mismo acto de notificación, el señor **ALBERTO GUEVARA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.325.675 de Villavicencio, en calidad de apoderado del señor **CESAR ADOLFO BARÓN GALLARDO**, Representante legal de la sociedad **GRUPO BGR S.A.S.**, titular de la licencia, renunció a los términos señalados por Ley para interponer los recursos que contra la misma proceden.

En consecuencia, conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, la Resolución **50001-1-22-0083** quedó en firme el día 14 de Abril de 2022.

Se expide la presente a los catorce (14) días del mes de Abril de 2022.


Arq. **ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA**
Curadora Urbana Primera de Villavicencio